

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte [20] de agosto del dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede en donde el apoderado de la parte actora solicita, la corrección del auto No. 562 de fecha 5 de marzo del 2020, por cuanto él no solicitó el embargo del vehículo de placas UBR430, si no su secuestro, para garantizar la protección del rodante en aras de evitar futuros daños y perjuicios, además que el vehículo no es de propiedad del demandado Eustacio Cuellar Quiñones.

De lo anterior es necesario realizar un control de legalidad, conforme lo estipula el artículo 132 del Código General del Proceso, por lo que se dejara sin efecto alguno el auto No. 562 de fecha 5 de marzo del 2020, para en su lugar decretar la aprehensión y secuestro del vehículo automotor de placas UBR430 fundamento en el numeral 3 del artículo 593, numeral 7 del artículo 384 concordante con el artículo 385 y el literal C del numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Efectuar control de legalidad en el presente proceso, en consecuencia, dejar sin efecto alguno el auto No. 562 de fecha 5 de marzo del 2020.

SEGUNDO: Decretar el **SECUESTRO** del vehículo de placas UBR430, previa **APREHENSIÓN** de este, conforme a lo anterior expuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), se COMISIONA al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibidem)**; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

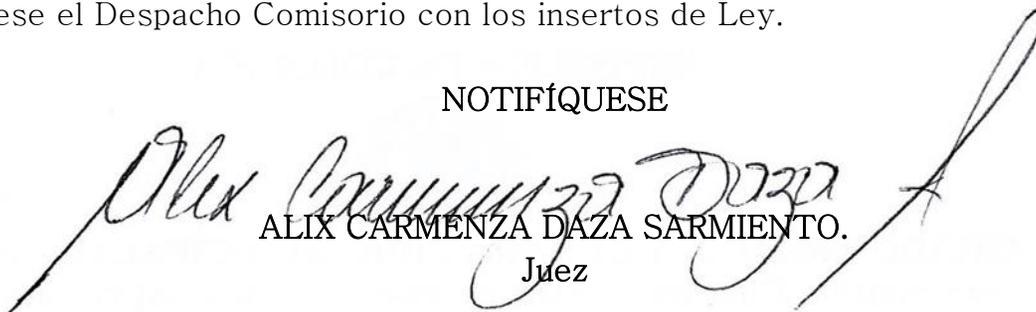
Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS quienes pueden ser ubicados en la Calle 5 oeste 27 25, con números telefónico y celular 8889161-8889162-3175012496, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir

Verbal Sumario – Restitución Bien Mueble Arrendado
fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo
previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Se fijan como honorarios
la suma de \$180.000.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO.
Juez

E-47

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.57 fijado
hoy 21-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ÁLVAREZ B.
Secretario